

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	441
Proceso	Verbal –Pertenencia
Demandante	Luz Yaneth Bañol Correa
Demandados	Juan David Herrera Salazar y otros
Radicado	05679 40 89 001 2023 00278 00
Asunto	Releva y designa curador ad litem.

Acorde a lo manifestado por la curadora Sara Vergara Duque, el Despacho accederá y procederá al relevo de la misma, en tanto, de la historia clínica aportada, se observa que se encuentra en estado de gestación con diagnostico complejo, y el médico tratante le ordena reposo físico.

En consecuencia, designará nuevo auxiliar de la justicia que continúe representando los intereses de Luz Marina García Mejía, Elizabeth Gaspar Zapata, Jhonatan Arley Suescun Gaspar, Claribel Duque Marulanda, Gloria Lucia Duque Marulanda y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el lote de menor extensión derivado del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador ad litem a la abogada Sara Vergara Duque con T.P. 217.873 del C.S de la J.

SEGUNDO: Designar como curadora ad litem de Luz Marina García Mejía, Elizabeth Gaspar Zapata, Jhonatan Arley Suescun Gaspar, Claribel Duque Marulanda, Gloria Lucia Duque Marulanda y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el lote de menor extensión derivado del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia a la abogada Diana Carolina Ruiz Bustamante, portadora de la tarjeta profesional No. 420.305 del C.S. de la J, localizable en el correo electrónico dianacarolinabte@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 036, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 13 del mes de marzo de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1b19d71c49eb2130585ce58f4b2a59933ab9f4633b9bcadd21859ca0b0f02f**

Documento generado en 12/03/2024 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>